

2.º Que se confirme en el Patronato al señor Alcalde de la expresada población, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

3.º Que se convierta la cantidad en que consiste el capital fundacional en la lámina intransferible de que ya se ha hecho mérito o se adquiriera con ella otro valor seguro y remunerador, ya que a esto autoriza la voluntad del causante, según se desprende del contenido de su testamento, depositando la una o el otro en el establecimiento bancario que el patrono determine; y

4.º Que de esta Resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

*ORDEN de 12 de enero de 1968 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Fundación de don José García Llorente, en Turieno-Calameño (Santander).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida por don Jesús García Llorente, en la villa de Turieno (Santander); y

Resultando que don Jesús García Llorente falleció bajo testamento otorgado en Santander el 11 de septiembre de 1963 ante el Notario de dicha capital don Mariano Lozano Díaz, en el que dispuso, entre otras cláusulas, en la tercera, que en beneficio del alma del testador con el remanente de los bienes se constituirá un patrimonio para atender con sus rentas:

a) Al pago de una beca para seguir estudios eclesiásticos un seminarista, primordialmente familiar del otorgante, dando preferencia a la consanguinidad sobre la afinidad y al grado más próximo sobre el más remoto; en su defecto, para seminarista de Turieno u otro Ayuntamiento de Calameño; sino los hubiera, de cualquier otro punto de Liébana, y a falta de ellos, el que libremente elija el Patronato.

b) Al sostenimiento y alivio de pobres y desamparados, primordialmente del pueblo de Turieno, y hasta donde las rentas lo permitan los del Ayuntamiento de Calameño y Liébana. Tal patrimonio será regido y administrado por un Patronato compuesto por las dos hermanas del testador, doña Casimira y doña Teresa García Llorente, y del señor Cura Párroco de Turieno; las vacantes por fallecimiento de aquéllas se cubrirán con parientes del otorgante, dándose preferencia a la proximidad de grado al varón sobre la hembra y al mayor sobre el menor;

Resultando que los bienes con que la Fundación viene dotada son: en cuenta corriente en metálico en dos Bancos por un total de 334,67 pesetas; novecientos siete acciones por un valor efectivo de 1.350.240 pesetas; fincas rústicas y urbanas en pleno dominio valoradas en 57.823 pesetas y fincas rústicas y urbanas en nuda propiedad por un valor de 93.789,25 pesetas, ascendiendo, por tanto, el capital total de la Fundación en 1.502.186,92 pesetas;

Resultando que se han cumplido en la tramitación de este expediente las prescripciones legales vigentes en la materia.

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de la misma fecha y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la Fundación de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita con carácter permanente de necesidades físicas y espirituales ajenas, por cuanto se destina a proporcionar el pago de una beca para seguir estudios eclesiásticos y al sostenimiento y alivio de los pobres y desamparados, por lo que es indudable que reúne las condiciones exigidas por los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 53 de la vigente Instrucción del Ramo de igual fecha;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos al señor Cura Párroco de Turieno y a doña Casimira y doña Teresa García Llorente, Patronos que vendrán obligados a formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que en cuanto a los bienes, que conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 deben inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, los inmuebles que le pertenezcan, tanto en pleno dominio como en nuda propiedad y convertirse en valores el metálico que constituye el capital fundacional, que se depositará a nombre de la Institución en Entidad bancaria;

Considerando que los fines de esta Institución ofrecen dificultades por su diferente naturaleza, ya que de una parte pueden calificarse de beneficencia docente en cuanto se destinan a proporcionar becas para seguir estudios eclesiásticos, y de otra parte son de beneficencia propiamente dicha y consisten en la entrega de cantidades para el sostenimiento y alivio de pobres y desamparados, y como todas estas atenciones se cumplen con los mismos ingresos y con una misma representación legal y es la misma Junta de Patronos la que ejerce las funciones de dirección y administración, ofrece esta Fundación el carácter de beneficio particular mixta, según lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de octubre de 1916 y corresponde, por tanto, exclusivamen-

te a este Ministerio el ejercicio de las posibles facultades inspectoras que en materia de enseñanza incumben al Ministerio de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Fundación instituida por don Jesús García Llorente en la villa de Turieno, en la provincia de Santander.

2.º Que se confiera el Patronato de la misma al señor Cura Párroco de Turieno y a doña Casimira y doña Teresa García Llorente, con las obligaciones de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación los inmuebles que dicha Fundación posee y se conviertan los bienes en metálico en valores y se depositen en Entidad bancaria a satisfacción del Patronato.

4.º Que se dé traslado de esta resolución a los Ministerios que proceda a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

*RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca un Curso de Diplomados en Administración Local entre Depositarios de Fondos.*

En cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado para 1968 por el Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, y de conformidad con el apartado a) del párrafo segundo del artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, se convoca un curso para la obtención del diploma en Administración Local entre Depositarios de Fondos, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán solicitar tomar parte en el curso los Depositarios de Fondos de Administración Local en las que concurren las circunstancias:

a) Pertenecer a la categoría especial o primera del Cuerpo. b) Poser el certificado de haber asistido a un curso de Perfeccionamiento del propio Cuerpo convocado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

2.ª El número de participantes en el curso se fija en 25.

3.ª Para determinar los solicitantes que habrán de participar en el curso serán convocados para realizar diversas pruebas selectivas ante el Tribunal que se designará, integrado por Profesores de la Escuela Nacional de Administración Local.

El fallo de dicho Tribunal será inapelable.

4.ª El curso se desarrollará en el periodo comprendido entre el 15 de abril y 28 de junio del presente año.

5.ª El curso comprenderá enseñanzas monográficas, seminarios y estudio, redacción y exposición de trabajos por los señores cursillistas.

6.ª Al finalizar el curso los participantes realizarán un examen final de conjunto, y los que sean declarados aptos tendrán el plazo máximo de un año, a partir de dicho examen, para redactar, bajo la dirección de un Profesor del curso, una tesis inédita sobre un tema concreto de la vida local.

7.ª La tesis, de la que se presentarán cuatro ejemplares mecanografiados y encuadrados, será calificada por un Tribunal nombrado en cada caso y cuya aprobación constituirá requisito indispensable para obtener el diploma.

8.ª El Instituto de Estudios de Administración Local se reserva el derecho de la publicación de la tesis, abonando en tal caso los derechos que correspondan, de acuerdo con las normas generales establecidas.

Si el Instituto no hiciera uso de este derecho, el autor podrá publicarla, previa autorización de aquél, debiéndose hacer constar en tal caso que el texto constituye la tesis presentada y aprobada para la colación del diploma en Administración Local.

9.ª Los funcionarios que deseen tomar parte en las pruebas selectivas de acceso al curso que se convoca, deberán dirigir instancia, según modelo adjunto, a la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7, Madrid), durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de diez de la mañana a una de la tarde, y acompañarán los documentos justificativos de las condiciones exigidas y de los méritos que aleguen.

10. Los admitidos al curso habrán de abonar mil quinientas pesetas en concepto de matrícula, y al obtener el diploma, cuatrocientas cincuenta pesetas por derechos de examen y de expedición de aquél.

11. Los concursantes que fueran Depositarios de Fondos en activo deberán recabar previamente la licencia de la Corporación en que presten servicio.

Madrid, 16 de enero de 1968.—El Director del Instituto, Antonio Carro Martínez.